



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 801/24

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA .

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 801/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201182724000092, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Al Sistema DIF estatal

Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo 94, solicito la siguiente información:

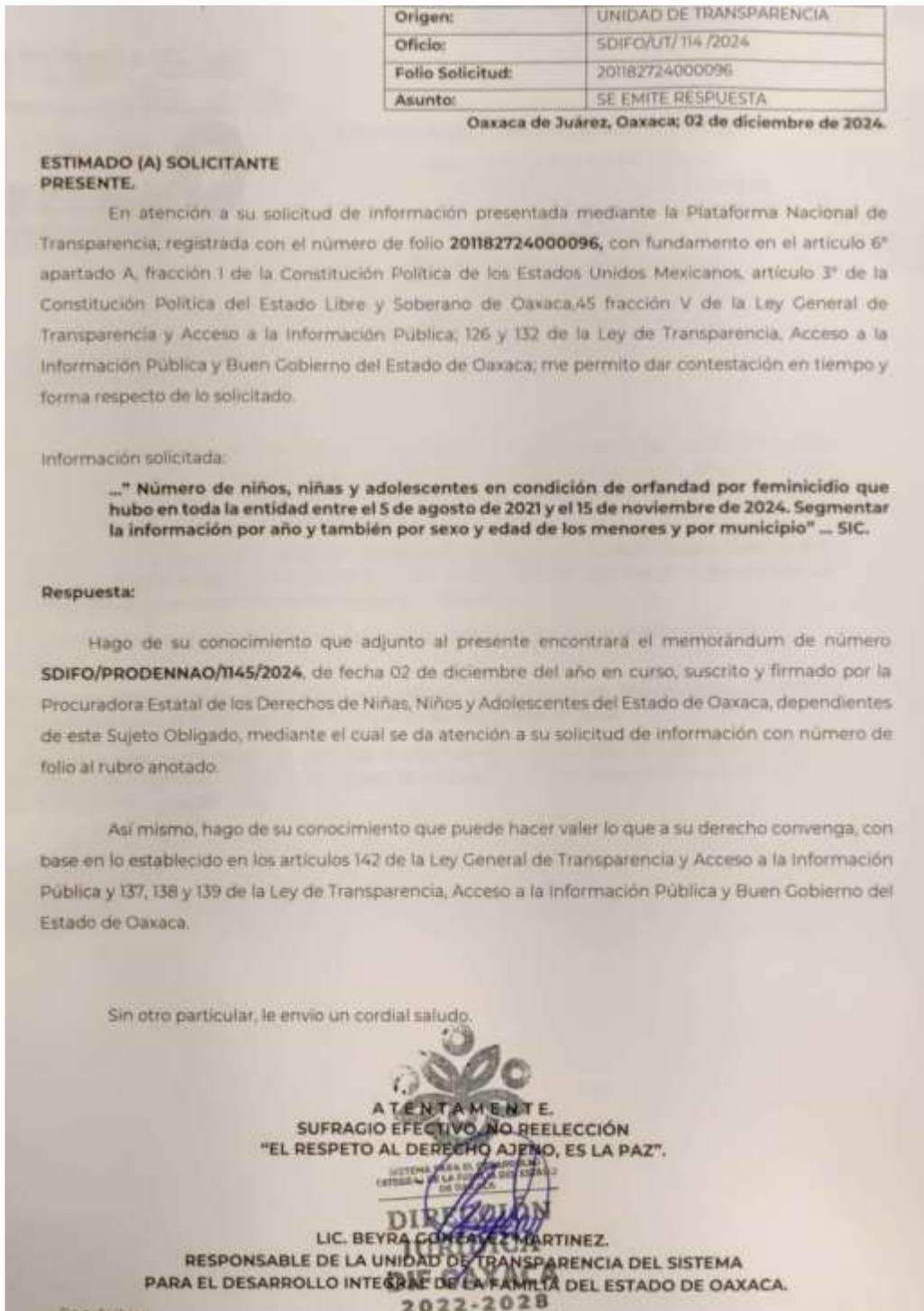
Del año 2019 al 2023

1. Según municipio de ubicación, se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes
2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes
3. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal

4. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número **SDIFO/UT/114/2024**, de fecha dos de diciembre, en los siguientes términos:



2022 2028
DEPARTAMENTO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO 02 DIC 2024
DEPARTAMENTO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
"NADIE SE QUEDA ATRÁS" "NADIE SE QUEDA AFUERA"

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1145/2024
ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A SOLICITUD 201182724000096
FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 2 de diciembre de 2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA JURÍDICA
PRESENTE.

En atención y respuesta al memorándum de número SDIFO/DG/DI/0726/2024 de fecha veinticinco de noviembre del presente año, por medio del cual remite la solicitud de información, con folio número 201182724000096, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, a través del cual solicita lo que a continuación se transcribe:

Número de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio que hubo en toda la entidad entre el 05 de agosto de 2021 y el 15 de noviembre de 2024. Segmentar la información por año y también por sexo y edad de los menores y por municipio.

Analizada dicha solicitud, por medio del presente doy atención y respuesta en los siguientes términos:

1. Número de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio que hubo en toda la entidad entre el 05 de agosto de 2021 y el 15 de noviembre de 2024.

En relación a esta interrogante se hace de conocimiento, que en esta Procuraduría Estatal de Protección se han atendido 3 NNA en condición de orfandad por feminicidio, desde el 5 de agosto de 2021 al 15 de noviembre del 2024

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1145/2024
ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A SOLICITUD 201182724000096
FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 2 de diciembre de 2024

2. Segmentar la información por año y también por sexo y edad de los menores y por municipio.

Respecto a esta solicitud se desglosa la información de la siguiente manera, por año, por sexo, municipio:

- Durante el año 2021, no se generó expresión documental relacionada con atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.
- Durante el año 2022, se atendió a 1 niño en condición de orfandad por feminicidio, en el municipio de Oaxaca de Juárez.
- Durante el año 2023, se atendió a 2 niñas en condición de orfandad por feminicidio, fue en el municipio de Tacache de Mina.

El tipo de atención brindada en ambos casos fue representación en coadyuvancia, dentro de la respectiva carpeta de investigación y la autoridad con la que se llevó a cabo la coordinación es con el agente del ministerio público que lleva la investigación de cada asunto.

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1145/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A
SOLICITUD 201182724000096

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 2 de
diciembre de 2024

En relación a la edad de los niños y niñas en condición de orfandad por feminicidio, se hace de conocimiento que con fundamento en los numerales 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mandata que la información que contenga datos personales y estos se refieran a la vida privada, son confidenciales y deben de mantener ese carácter de manera indefinida, teniendo acceso a ella únicamente los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. De igual forma, el numeral 116 de la Ley General de Transparencia refiere que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no está sujeta a temporalidad.

Lo mencionado en el punto que antecede implica que si bien es cierto el derecho de acceso a la información lo tiene toda persona, no menos cierto es que la información relativa a datos personales, es un derecho personalísimo, que implica el ejercicio único y exclusivo del propio interesado, mejor dicho, del titular de esos datos personales previa identificación.

MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1145/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A
SOLICITUD 201182724000096

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 2 de
diciembre de 2024

Por otro lado, el numeral 61 de la Ley de Transparencia dispone que es obligación de los sujetos obligados, tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos, por su parte el numeral 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación de las autoridades proteger los datos personales que obren en poder de la misma, en consecuencia no es posible acordar en sentido favorable su petición en la presente interrogante, por los razonamientos lógico jurídicos antes mencionados.

Sin más por el momento, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. YARIB HERNANDEZ GARCIA PROCURADORA
ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
OAXACA

PRODENNA



Tercero. Interposición del recurso de revisión

Con fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Información que no corresponde con lo solicitado La respuesta enviada corresponde a otra solicitud de información, distinta a la mía. Por lo que solicito se ordene modificar la respuesta para que se me brinde la información requerida".

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción II, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), el comisionado presidente de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 801/24**, ordenó integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que a través de su Titular de la Unidad de Transparencia alegara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho auto, a efecto de que rindiera alegatos y ofreciera pruebas.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, fue registrada la actividad "envío de alegatos y manifestaciones" en la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual el sujeto obligado remitió el oficio número SDIFO/DG/DJ/471/2024, mediante el cual formuló alegatos y ofreció pruebas, conforme a lo siguiente:

[...]



Origen:	Unidad de Transparencia
Número de Oficio:	SDIFO/DG/DJ/471/2024
Número de Recurso:	RRA 801/24
Asunto:	Se remiten alegatos.
Fecha:	Oaxaca de Juárez Oaxaca a 11 de diciembre del 2024.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al recurso de revisión de número de identificación RRA 801/24, me permito desahogar los siguientes alegatos.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud identificada con el número de folio 201182724000092, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES:

A). Con fecha 22 de noviembre del 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud identificada con el número 201182724000092, mediante el cual el solicitante requirió en la modalidad electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la respuesta a la siguiente solicitud de información:

... " Al Sistema DIF estatal. Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo 94, solicito la siguiente información: Del año 2019 al 2023 1. Según municipio de ubicación, se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes. 2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes. 3. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal. 4. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal)" ...



- B). A través de memorándum de número SDIFO/DG/DJ/0715/2024 de fecha 22 de noviembre, se solicitó a la Procuradora de Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la información relacionada con la petición formulada por la ahora recurrente, concediéndole un plazo de 3 días para remitir la información solicitada.
- C). Mediante memorándum identificado con el número SDIFO/PRODENNAO/1113/2024 de fecha 27 de noviembre del año en curso, la Procuradora de Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dio respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- D). A través de oficio de número SDIFO/UT/113/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, se hizo entrega de la información solicitada con número de folio 201182724000092, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la ahora recurrente, de igual forma se adjuntó la respuesta del área administrativa competente que la atendió, memorándum de número SDIFO/DG/DAF/0355/2024.
- E). La respuesta al solicitante se subió en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de diciembre del año en curso, como lo puede constatar esta autoridad en la siguiente captura de pantalla;

Datos de la solicitud de información		Detalle de la solicitud de información		Datos de la respuesta de la solicitud de información	
Tipo de Solicitud	Información pública	Fecha de recepción	22/11/2024	Fecha límite de entrega	06/12/2024
Institución	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	Recepción de la solicitud	Electrónica	Estatus	Terminada
Estado o Federación	Oaxaca	Fecha límite pago		Folio Interno CAS	
No. de folio	201182724000092	Forma para recibir respuesta	Electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PFI	Otro Medio de Entrega	

- F). Inconforme por la respuesta brindada, el solicitante interpuso el recurso de revisión, bajo el argumento de que este sujeto obligado habría presentado la información solicitada de manera incorrecta, toda vez que la respuesta enviada corresponde a otra solicitud de información, distinta a la del ahora recurrente.
- G). A través de acuerdo de fecha seis de diciembre del presente año, se tuvo por registrado y recibido el recurso de revisión identificado con el número al rubro indicado, en consecuencia,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



se admitió, se registró el expediente y se concedió a este sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca un plazo de 7 días hábiles para formular alegatos y ofrecer las pruebas que se estimen pertinentes.

Una vez mencionado el trámite e inconformidad a la respuesta de la solicitud de información de la ahora recurrente, este sujeto obligado tiene a bien formular los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO: Los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente se transcriben para mayor ilustración:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

Información que no corresponde con lo solicitado.

La respuesta enviada corresponde a otra solicitud de información, distinta a la mía. Por lo que solicito se ordene modificar la respuesta para que se me brinde la información requerida".

SEGUNDO: Analizando los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente, se tiene que la información solicitada se entregó a el ahora recurrente de manera equivocada, debido a un error humano durante su carga, subiéndose una respuesta que no correspondía a la información solicitada en la solicitud de número de folio 201182724000092, sin embargo de manera inmediata se comunicó al Órgano Garante sobre la situación, para que por su conducto se realizara la notificación correspondiente.

TERCERO: En atención a lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, a través del oficio de número SDIFO/DG/DJ/462/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, este sujeto obligado remitió a la Secretaria General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el memorándum SDIFO/PRODENNAO/1113/2024, suscrito por la Procuradora de ESTATAL de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca de fecha 27 de noviembre del año en curso, así como la respuesta dada a el ahora recurrente en el oficio de número SDIFO/UT/113/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso en donde consta de manera fehaciente la información solicitada por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciéndose del conocimiento a este órgano la respuesta a través del correo electrónico oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx, enviado con fecha 03 de diciembre del año en curso, como lo puede constatar esta autoridad en la siguiente captura de pantalla, en donde aparece la leyenda "mensaje enviado correctamente".



CUARTO: Lo anterior para que a partir del conducto de la Secretaria General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se remitiera a el ahora recurrente la respuesta de la solicitud de número de folio **201182724000092**, toda vez que no proporciono en su solicitud de información algún correo electrónico adicional para notificarle la respuesta.

QUINTO: Así mismo se anexa a la presente la información solicitada por el ahora recurrente, identificada con el número 201182724000092.

A fin de acreditar lo expuesto en líneas que anteceden, se anexan al presente los documentos que a continuación se enlistan:

1. Acuse de la solicitud identificada con el número 201182724000092, mediante el cual el solicitante requirió en la modalidad electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la información antes mencionada.
2. Memorandum de fecha de fecha 27 de noviembre del año en curso, recibido en la Dirección Jurídica el 02 de diciembre del 2024, identificado con el número SDIFO/PRODENNAO/1113/2024 suscrito por la Procuradora de Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dando respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Oficio de número SDIFO/UT/113/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, mediante el cual hizo entrega de la información solicitada con número de folio 201182724000092 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la ahora recurrente.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- Oficio de número SDIFO/DG/DJ/462/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, dirigido a la Secretaría General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, donde se solicitó por su conducto fuera notificada la respuesta al ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Se me tengan por admitidos en tiempo y forma los alegatos de mérito.

SEGUNDO. - Previos trámites legales y administrativos a que haya lugar determinen confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación toda vez que la información solicitada a esta Unidad de Transparencia fue proporcionada al solicitante en apego a Derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



LIC. BEYRA GONZALEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIF OAXACA
2022-2028
"NADIE SE QUEDA ATRÁS, NADIE SE QUEDA AFUERA"



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1131/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A
SOLICITUD 201182724000092

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 27 de
noviembre de 2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ DIRECTORA
JURÍDICA
PRESENTE.

En atención y respuesta al memorándum de número SDIFO/DG/DJ/0715/2024 de fecha veintidós de noviembre del presente año, por medio del cual remite la solicitud de información, con folio número 201182724000092, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, a través del cual solicita lo que a continuación se transcribe:

Al Sistema DIF estatal Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes artículo 94, solicito la siguiente información: Del año 2019 al 2023.1.Según municipio de ubicación se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes. 2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes.3.Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal. 4 Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

Analizada dicha solicitud, por medio del presente doy atención y respuesta en los siguientes términos:

1.Según municipio de ubicación se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes.

En este sentido, hago de su conocimiento que durante el periodo que comprende del año 2019 al 2023, esta Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca perteneciente al sistema DIF Estatal, tiene 1 Centro de Asistencia Social destinado para niñas, niños y adolescentes migrantes en la capital del estado de Oaxaca.



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1131/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A
SOLICITUD 201182724000092

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 27 de
noviembre de 2024

2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes

Hago de su conocimiento que la capacidad máxima de alojamiento del Centro de Asistencia Social es de 100 personas, los cuales pueden comprender desde niñas, niños y adolescentes migrantes que viajan solos o que viajan en familias.

3. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

En este sentido, hago de su conocimiento lo siguiente:

AÑO	NACIONALIDAD	TOTAL	MUJER (0-17)
2019	COLOMBIA	1	
	EL SALVADOR	32	6
	GUATEMALA	147	45
	HAITI	1	
	HONDURAS	35	7
	NICARAGUA	2	

AÑO	NACIONALIDAD	TOTAL	MUJER (0-17)
2020	EL SALVADOR	1	1
	GUATEMALA	43	11
	HONDURAS	11	1

AÑO	NACIONALIDAD	TOTAL	MUJER (0-17)
2021	BRASIL	3	
	CHILE	4	2
	COSTA RICA	2	
	CUBA	3	
	ECUADOR	2	1
	EL SALVADOR	113	51
	ESTADOS UNIDOS	5	3
	GUATEMALA	373	116
	HAITI	3	2
	HONDURAS	134	70
	NICARAGUA	68	32



ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201182724000092**, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

..." Al Sistema DIF estatal Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo 94, solicito la siguiente información: Del año 2019 al 2023. 1. Según municipio de ubicación, se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes. 2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes. 3. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal. 4. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal." ... SIC.

Respuesta:

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el memorándum de número **SDIFO/PRODENNAO/1131/2024**, de fecha 27 de noviembre del año en curso, suscrito y firmado por la Procuradora Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dependientes de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Así mismo, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SDIFO/DG/DJ/462/2024
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO.
FECHA:	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 02 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CC. SECRETARIA GENERAL DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

PRIMERO: En atención a la solicitud de información identificada con el número 201182724000092 de fecha 22 de noviembre del año en curso, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, este sujeto obligado le dio trámite a la misma, girando el memorándum número SDIFO/DG/DJ/0715/2024 de fecha 22 de noviembre del año en curso a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para su debida atención.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo solicitado la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca remitió memorándum de número SDIFO/PRODENNAO/1131/2024 de fecha 27 de noviembre del año en curso, en el cual dio respuesta a la solicitud de información de número 201182724000092, motivo por el cual este sujeto obligado a través del oficio con número de folio SDIFO/UT/113/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso, remitió la respuesta al solicitante anexando la copia del memorándum número de folio SDIFO/PRODENNAO/1131/2024 suscrito por la Procuradora Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

TERCERO: No obstante, derivado de un error humano, se cargó información distinta a la contenida en la solicitud de información 201182724000092 en el sistema electrónico, sin embargo en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, este sujeto obligado remite a usted el memorándum de número SDIFO/PRODENNAO/1131/2024 de fecha 27 de noviembre del año, suscrito por la Procuradora Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, así como la respuesta dada al solicitante en el oficio con número de folio SDIFO/UT/113/2024 de fecha 02 de diciembre del año en curso por parte de esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Lo anterior, para que por su conducto sea remitida al solicitante, toda vez que no se cuenta con algún correo electrónico adicional para notificarle la respuesta, además de que en su solicitud inicial no proporcionó dirección de correo electrónico, haciéndosele del conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



LIC. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.
2022-2028
"NADIE SE QUEDA ATRÁS, NADIE SE QUEDA AFUERA"



Sexto. Acuerdo de vista

Mediante auto de fecha dos de enero del dos mil veinticinco, el Comisionado instructor tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado así como la información remitida en vía de alcance; de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de **acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y los alcances remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir** del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintidós de noviembre de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo fecha de respuesta el día dos de diciembre de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día cinco de enero de 2025, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a

que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el **sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.**

De conformidad con lo anterior, se procederá a analizar si la modificación de la respuesta del sujeto obligado dejó sin materia el agravio planteado por la parte recurrente, el cual consistió en lo siguiente:

Información que no corresponde con lo solicitado La respuesta enviada corresponde a otra solicitud de información, distinta a la mía. Por lo que solicito se ordene modificar la respuesta para que se me brinde la información requerida".

En ese sentido, en relación a dicho agravio se tiene que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, dicha solicitud de información consiste en lo siguiente:

Al Sistema DIF estatal

Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo 94, solicito la siguiente información:

Del año 2019 al 2023

1. Según municipio de ubicación, se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes
2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes
3. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal
4. Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

Es así que, en respuesta, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio SDIFO/UT/114/2024, y en la que refiere dar respuesta a la solicitud de folio **201182724000096**, folio completamente distinto al folio de la solicitud principal, siendo el **201182724000092**, tal como se puede apreciar a continuación:

Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	SDIFO/UT/114/2024
Folio Solicitud:	201182724000096
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

En ese orden de ideas, se puede advertir que la respuesta no corresponde al folio de la solicitud de información presentada; es así que, una vez admitido el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado se percata de ello, y remite en vía de alegatos la respuesta a la solicitud de información **201182724000092**, tal como se puede apreciar a continuación:



MEMORANDUM: SDIFO/PRODENNAO/1131/2024

ÁREA: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACIÓN A SOLICITUD 201182724000092

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 27 de noviembre de 2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ DIRECTORA JURÍDICA PRESENTE.

En atención y respuesta al memorándum de número SDIFO/DG/DJ/0715/2024 de fecha veintidós de noviembre del presente año, por medio del cual remite la solicitud de información, con folio número 201182724000092, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, a través del cual solicita lo que a continuación se transcribe:

Al Sistema DIF estatal Con base en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes artículo 94, solicito la siguiente información: Del año 2019 al 2023.1.Según municipio de ubicación se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes. 2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes.3.Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal. 4 Se indique, según nacionalidad, el total anual de niños y adolescentes migrantes albergados (hombres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

Analizada dicha solicitud, por medio del presente doy atención y respuesta en los siguientes términos:

1.Según municipio de ubicación se indique el total anual de albergues o espacios de alojamiento, pertenecientes al DIF estatal, para niñas, niños y adolescentes migrantes.

En este sentido, hago de su conocimiento que durante el periodo que comprende del año 2019 al 2023, esta Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca perteneciente al sistema DIF Estatal, tiene 1 Centro de Asistencia Social destinado para niñas, niños y adolescentes migrantes en la capital del estado de Oaxaca,

2. Por cada una de las instalaciones referidas en el punto 1, se indique la capacidad máxima de alojamiento para niñas, niños y adolescentes migrantes

Hago de su conocimiento que la capacidad máxima de alojamiento del Centro de Asistencia Social es de 100 personas, los cuales pueden comprender desde niñas, niños y adolescentes migrantes que viajan solos o que viajan en familias.

3.Se indique, según nacionalidad, el total anual de niñas y adolescentes migrantes albergadas (mujeres de 0 a 17 años), en los albergues del DIF estatal.

En este sentido, hago de su conocimiento lo siguiente:

AÑO	NACIONALIDAD	TOTAL	MUJER (0-17)
2019	COLOMBIA	1	
	EL SALVADOR	32	6
	GUATEMALA	147	45
	HAITI	1	
	HONDURAS	35	7
	NICARAGUA	2	

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado **modificó** el acto que motivó la interposición del medio de impugnación de la solicitud primigenia, dejándolo sin materia, resultando procedente el **sobreseimiento** del recurso de revisión en lo que hace a dicho punto, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.



Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto
Pineda

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 801/24